



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 24 de Junio de 2025

Año CVI

Edición No. 50 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 259 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	4
---	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 259 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	9
---	---

CONTENIDO

(Continuación)

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	12
---	----

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR LA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	19
---	----

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 259 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de **1. “Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Diputado **Bernardo Ortega Jiménez**, por la que se se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de **2. “Objetivo de las iniciativas y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa que se someten a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de **3. “Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 20 de septiembre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el Diputado **Bernardo Ortega Jiménez**, por medio del cual se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Que mediante oficio número:

LXIII/2DO/SSP/DPL/0064/2022.

De fecha 20 de septiembre del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que el Diputado **Bernardo Ortega Jiménez**, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el Diputado **Bernardo Ortega Jiménez**, tiene como objeto reformar la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y cuyo propósito es ampliar la calidad de guerrerense.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Debemos de recordar siempre que con la reforma constitucional de derechos humanos llevada a cabo en 2011, nuestra república adoptó una nueva visión y postura de vanguardia, en la que todas las personas deben de gozar de los derechos humanos y en la misma línea, las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de proteger, promover, respetar y garantizar estos derechos bajo el cumplimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tales derechos comprenden diversas vertientes, entre las que encontramos también la identidad, el libre desarrollo y el reconocimiento de la pluralidad y diversidad de los distintos grupos que conforman la sociedad. Con ello se busca la oportunidad formal de integrarse y reconocerse con derechos y obligaciones en un determinado territorio.

No obstante lo anterior, y teniendo en mente el tema que motivó la suscripción de esta iniciativa, se debe de señalar con claridad que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 17, no prevé un reconocimiento de la ciudadanía guerrerense en el caso de aquellas personas que, al tener descendencia se les considere guerrerenses, sino que dicho dispositivo reconoce tal carácter en el caso de quienes nacen en el territorio del Estado, o habiendo nacido fuera, sus progenitores o algunos de ellos sea guerrerenses, así como en aquellos casos en que las personas hayan tenido una residencia efectiva permanente por más de 5 años.

3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, es competente para conocer y resolver la iniciativa en estudio, advirtiendo que la misma primeramente reforma la fracción III del artículo 17, y cuya finalidad para privilegiar la equidad en el género al decir “las” y “los” mexicanos, por lo que advertimos que dicha propuesta de reforma es adecuada.

En cuanto a la adición de una fracción IV, al artículo de referencia, consideramos que la misma es procedente, en razón a que respetando los derechos humanos de las personas que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cuyo artículo 1º, primer párrafo señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas

gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Bajo este contexto, consideramos que la propuesta de adición en comento garantiza los derechos humanos de todas las personas, por lo que restringirlos sería violatorio de la norma constitucional señalada.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que las misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “**procedente**” la iniciativa en estudio relativa reformar la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 15 y 17 de noviembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 259 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III, del artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17.

I a la II. ...

III. **Las y los** mexicanos que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años, **y**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17.

I a la III. ...

IV. Las y los mexicanos con el carácter de vecinos, cuando hayan procreado en el territorio del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 259 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 259 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción III y adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 17 de noviembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 27 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **49** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 26. Juan R. Escudero |
| 2. Acatepec | 27. La Unión de Isidoro Montes de Oca |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 28. Marquelia |
| 4. Alpoyeca | 29. Mártir de Cuilapan |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 30. Mochitlán |
| 6. Arcelia | 31. Ometepec |
| 7. Atenango del Río | 32. Petatlán |
| 8. Atoyac de Álvarez | 33. Pungarabato |
| 9. Azoyú | 34. San Marcos |
| 10. Buenavista de Cuellar | 35. San Miguel Totolapan |
| 11. Chilapa de Álvarez | 36. Santa Cruz del Rincón |
| 12. Chilpancingo de los Bravo | 37. Taxco de Alarcón |
| 13. Cocula | 38. Tecpan de Galeana |
| 14. Copala | 39. Teloloapan |
| 15. Coyuca de Catalán | 40. Tepecoacuilco de Trujano |
| 16. Cuajinicuilapa | 41. Tetipac |
| 17. Cuautepec | 42. Tixtla de Guerrero |
| 18. Cuetzala del Progreso | 43. Tlacoachistlahuaca |
| 19. Cutzamala de Pinzón | 44. Tlalixtaquilla de Maldonado |
| 20. Eduardo Neri | 45. Tlapa de Comonfort |
| 21. General Heliodoro Castillo | 46. Xochihuehuetlán |
| 22. Igualapa | 47. Xochistlahuaca |
| 23. Iliatenco | 48. Zihuatanejo de Azueta |
| 24. Ixcateopan de Cuauhtémoc | 49. Zitlala |
| 25. José Joaquín de Herrera | |

Séptimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 49 municipios aprobaron el Decreto Número 259, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 17 de noviembre del año 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Tórnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESUS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de octubre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de **1. “Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Diputado **José Efrén López Cortés**, por el que se reforma la fracción II y el segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

En el apartado de **2. “Objetivo de la iniciativa y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

En el apartado de **3. “Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 09 de mayo del año 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el Diputado **José Efrén López Cortés**, por medio del cual se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Que mediante oficio número: LXIII/1ER/SSP/DPL/1702/2023, de fecha 09 de agosto del año 2023, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense, es competente para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que el Diputado **José Efrén López Cortés**, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el **Diputado José Efrén López Cortés**, tiene como objeto reformar la fracción II y el segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Con fecha 11 de abril de 2023, la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, aprobó por mayoría calificada de votos, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reducir la edad para ocupar cargos públicos, específicamente, para dar acceso a los jóvenes a participar en forma activa en la vida política y pública de la Nación Mexicana, así como de los Estados y municipios, para ello, se reduce la edad para ser diputado federal de 21 a 18 años y para ser Secretario de Estado se reduce de 30 a 25 años.

La minuta de referencia fue remitida a la Cámara de Senadores, misma que previo su análisis y dictamen, el 28 de abril de 2023, fue aprobada por mayoría de votos, ordenándose su remisión a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitiéndose la declaratoria de validez el 24 de mayo de 2023.

En sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, por unanimidad de votos, aprobó la minuta proyecto de decreto de referencia, remitiéndose por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 135 constitucional.

El 06 de junio de 2023, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor, conforme al artículo primero transitorio del Decreto respectivo, el día 07 del mes y año citados.

La reforma mencionada, tiene por objeto observar y respetar los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindándoles la oportunidad a los jóvenes de contribuir a la generación de Leyes y modernización del marco jurídico, así como a través de la implementación de políticas públicas en los distintos ámbitos del desarrollo, desde el ejercicio de un cargo público.

La minuta de reformas a los artículos 55 y 91 constitucional, relativas a la edad mínima para ser diputado, así como ser titular de las secretarías de estado, señala que: **“si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.”**

“Considera que posibilitar a los jóvenes de 18 años para acceder a las diputaciones...es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.”

La minuta establece la procedencia de la reforma al artículo 91 constitucional: **“en tanto que las personas titulares de las secretarías de estado tienen atribuciones mayormente operativo-administrativas en materias o campos específicos, razón por la cual, es deseable que estas cuenten con capacidades y habilidades técnicas más que políticas”.**

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el transitorio segundo de la minuta de reformas, mediante la presente Iniciativa se propone reformar la fracción II y el párrafo segundo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de hacer acorde su texto con lo establecido en la Constitución Federal, reduciendo la edad a 18 años cumplidos al día de la elección para ser diputadas o diputados locales o integrantes de los ayuntamientos, y consecuente ampliar y mejorar la representación de los jóvenes en la Legislatura Local, así como en los ayuntamientos que integran nuestra entidad federativa.

Por otra parte, cada tres años, se llevan a cabo elecciones para la renovación de ayuntamientos de los municipios que integran nuestro Estado, consecuentemente, se viven momentos complicados en el proceso de entrega-recepción y los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, por ello, quienes desempeñamos una función en el servicio público, tenemos el firme compromiso de aplicar y ejercer los recursos económicos del pueblo conforme a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia, para no generar conflictos que redunden en perjuicio de los intereses de la sociedad guerrerense, combatiendo en todo momento la corrupción.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, que en su Objetivo 3.1. contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respeto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, como elementos indispensables para la transformación del Estado de Guerrero.

En este tenor, la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y en plena observancia a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, que en sus estrategias y líneas de acción tiene como meta instituir el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con la finalidad de adecuarla a las exigencias de los nuevos tiempos, para contar con el marco legal adecuado para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, dando respuesta oportuna a la demanda ciudadana.

La Iniciativa de Ley de referencia, fue conocida por el Pleno de la Legislatura en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre del 2022, y con fecha 25 de octubre del año dos mil veintidós, el Pleno de este Honorable Congreso, aprobó y emitió la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición no.90, Alcance I, de fecha viernes 11 de noviembre de 2022, entrando en vigor el día 12 del mes y año citados, conforme a lo establecido en su artículo primero transitorio.

La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, en su artículo segundo transitorio abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el viernes 23 de octubre de 2015.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Local, hace referencia a la denominación de la Ley Orgánica de la Administración Pública número 08 abrogada, se estima procedente modificar su texto, para efectos de eliminar el número de la Ley y únicamente dejar la denominación de la misma como Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero vigente, a efecto de no requerir modificar el texto constitucional, cada vez que se expida una nueva Ley.

3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos y discutimos.

En este contexto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que la propuesta en estudio es viable en razón a que la misma homologa el texto de la norma constitucional federal, estableciendo como edad mínima para ser diputada o diputado el tener 18 años cumplidos el día de la jornada electoral, además de que actualiza la norma constitucional local en el texto referente a la prohibición para aquellas personas que sean titulares de dependencias federales, estatales y municipales.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora advertimos que, en la reforma planteada se cita la Ley Orgánica de la Administración Pública número 08 y como acertadamente lo cita el proponente en su iniciativa está ya fue abrogada por lo que nos parece adecuada señalar que es la vigente.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera **“procedente”** la iniciativa en estudio relativa a reformar la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el Diputado **José Efrén López Cortés**.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los

razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que la presente reforma deberá de aplicarse en el proceso electoral 2026-2027, en razón a que el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: **“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.**

Que en sesiones de fecha 03, 12 de octubre y 22 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura, dispensa de la segunda lectura y discusión, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II y el párrafo segundo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46. Para ser diputada o diputado al Congreso del Estado se requiere:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años de edad cumplidos el día de la elección;

III. ...

IV. ...

No podrán ser electas diputadas o diputados **las personas** titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, las o los representantes populares federales, estatales o municipales; las o los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las o los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como las y los demás servidores públicos que señala la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero vigente** y las y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. La presente reforma causará efectos para su aplicación para el proceso electoral 2026-2027, realícense las reformas a las leyes secundarias procedentes.

TERCERO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

CUARTO. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR LA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que el Diputado José Efrén López Cortés, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,

presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II y el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 09 de agosto del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 27 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **46** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 24. La Unión de Isidoro Montes de Oca |
| 2. Acatepec | 25. Marquelia |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 26. Mochitlán |
| 4. Alpoyeca | 27. Ometepe |
| 5. Arcelia | 28. Petatlán |
| 6. Atenango del Río | 29. Pungarabato |
| 7. Atoyac de Álvarez | 30. Quechultenango |
| 8. Azoyú | 31. San Marcos |
| 9. Buenavista de Cuellar | 32. San Miguel Totolapan |
| 10. Chilapa de Álvarez | 33. Santa Cruz del Rincón |
| 11. Chilpancingo de los Bravo | 34. Taxco de Alarcón |
| 12. Cocula | 35. Tecoaapa |
| 13. Coyuca de Catalán | 36. Tecpan de Galeana |
| 14. Cuajinicuilapa | 37. Teloloapan |
| 15. Cuautepec | 38. Tetipac |
| 16. Cutzamala de Pinzón | 39. Tixtla de Guerrero |
| 17. Eduardo Neri | 40. Tlacoachistlahuaca |
| 18. General Heliodoro Castillo | 41. Tlalixtaquilla de Maldonado |
| 19. Iguala de la Independencia | 42. Tlapa de Comonfort |
| 20. Iguala | 43. Xochihuehuetlán |
| 21. Ixcateopan de Cuauhtémoc | 44. Xochistlahuaca |
| 22. José Joaquín de Herrera | 45. Zihuatanejo de Azueta |
| 23. Juan R. Escudero | 46. Zitlala |

Séptimo. También dicho informe da constancia de 4 votos en contra de los Ayuntamientos de Apaxtla de Castrejón, Copala, Cuetzala del Progreso e Iliatenco.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 46 municipios aprobaron el Decreto Número 677, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 22 de diciembre del año 2023, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

Efeméride 24 de Junio



1991. Muere el pintor y muralista Rufino Tamayo, creador de una nueva técnica gráfica, la mixografía. El mural: "Nacimiento de nuestra nacionalidad", se encuentra en el Palacio de Bellas Artes.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO